



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaíma - Tolíma*

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE RENSO PEÑA RAMIREZ
DEMANDADO: RAMIRO SANCHEZ PICHINA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2021-00095-00

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el demandado RAMIRO SANCHEZ PICHINA allegó memorial manifestando que se da por notificado del mandamiento de pago y solicitando que se liquide el “*crédito al día de hoy con la tabla de intereses de superintendencia financiera de Colombia*”, al considerar que es su deseo “*llegar a un acuerdo lo más pronto posible*”.

En consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la fecha de presentación de su solicitud (inciso 1º artículo 301 del Código General del Proceso), precisándole que no es posible acceder a su solicitud de efectuar liquidación, en la medida que no se dan los presupuestos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso para acceder a ello.

No obstante, se pone en su conocimiento que si es su deseo realizar el pago total adeudado, podrá proceder conforme lo dispuestos en el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, y en atención a la intención informada por el demandado, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la intención de lograr un acuerdo para conocimiento y fines pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor **RAMIRO SANCHEZ PICHINA**, a partir del 6 de julio de 2023, conforme lo establece el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso. Téngase vencido en silencio el término para contestar la demanda y excepcionar.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por el demandado en relación con la intención de “*acuerdo*” anunciado para conocimiento y demás fines pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar la liquidación solicitada por el demandado por las razones antes enunciadas, debiendo estarse a lo indicado en precedencia. Por secretaría, remítase copia del auto a la dirección electrónica registrada por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandado para conocimiento e infórmesele que para consultar el proceso debe dirigirse al microsítio del juzgado en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

22 de agosto de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado N° 045 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069f3eb33ea630c55eb840728f25375bb964af48650f6f7b6c9bc475763830d8**

Documento generado en 18/08/2023 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>